

## **ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL DEPARTAMENTO DE ROCHA**

**Artículo 1-** La implantación de cualquier estructura de sustentación de antenas o equipos destinados a la transmisión y/o recepción de ondas, dentro del departamento de Rocha, deberá contar con la expresa y previa autorización de la Intendencia Municipal de Rocha (en adelante IMR).

### **Artículo 2-** PRESENTACIÓN DE PROYECTO

Quienes pretendan colocar antenas deberán presentar un proyecto ante la IMR, el que deberá incluir todos los recaudos gráficos y escritos referentes a la implantación, construcción, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

Todos los recaudos deberán ser firmados por un Ingeniero Civil, quien asumirá la responsabilidad técnica del proyecto, y por un representante de la empresa propietaria de las instalaciones, la que en definitiva será la responsable final de todo el proyecto y las resultancias de su funcionamiento.

Todo proyecto que se presente deberá contener los recaudos que se detallan a continuación, y su eventual aprobación quedará a consideración de la IMR. Dichos elementos son los siguientes:

- Carta de solicitud de autorización para la instalación, en la que el solicitante se identifique como responsable del emprendimiento.
- Documento que avale la propiedad del predio de implantación, o el derecho del proponente al uso del predio.
- Plano de ubicación del predio a escala adecuada, donde se proyecte la instalación, con firma técnica, en el que constará la Sección Judicial y el número de padrón del mismo. Asimismo se indicará la ubicación relativa de elementos relevantes en las proximidades como ser rutas, caminos, calles, viviendas, otras construcciones, etc.
- Planos de planta y de alzados de la estructura, indicando dimensiones y materiales, firmados por propietario y técnico.
- Plan de mantenimiento para la estructura con el correspondiente aval técnico, especificando los trabajos a realizarse en tal sentido, así como la periodicidad de los mismos. Asimismo el propietario adjuntará una carta comprometiéndose a su fiel ejecución y a su desmantelamiento en un plazo de 6 meses en caso de que la estructura entre en desuso.
- Memoria descriptiva donde se expliciten las características electromagnéticas en que funcionarán las transmisiones, e indicando las medidas de seguridad que se comprometen a mantener, así como las distancias de protección que se prevean.

Una vez presentados la totalidad de los recaudos correspondientes, le Intendencia dispondrá de un plazo máximo de 30 días para expedirse.

En los casos en que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, los respectivos soportes y sus antenas ya estuvieren totalmente instalados, se otorga un plazo de doce meses a sus titulares a los efectos de cumplir con los requisitos antes expresados y los enumerados en el artículo seis de la presente, so pena de incurrir en el régimen de sanciones previsto.

### **Artículo 3-** IMPACTO AMBIENTAL

Además de los recaudos antes mencionados, en caso que lo crea conveniente la IMR, podrá exigir a los proponentes un estudio de impacto ambiental, que será realizado por un estudio u organismo especializado elegido al efecto por el Municipio; cuyo costo deberá soportar el solicitante.

### **Artículo 4-** ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

A los efectos de la implantación de instalaciones se establecen los siguientes criterios:

4.1.) Area costera de Ruta 10: Se establece una faja de exclusión, en la cual no podrán instalarse antenas, comprendida entre la Ruta 10 y el Océano Atlántico. A esta zona se agregan los territorios ocupados por los siguientes fraccionamientos: El Caracol, Costa Bonita y El Bonete.

4.2.) Areas urbanas de exclusión: Se establece para cada uno de los centros urbanos del departamento un área de exclusión, donde no se admitirán instalaciones, las cuales se delimitan en los gráficos correspondientes, que se consideran parte integrante de la presente.

4.3.) Areas protegidas: No se admitirá la instalación de antenas dentro de los límites determinados para las Areas Protegidas del departamento, excepto en los casos que el respectivo plan de gestión lo admita. Tampoco se admitirán en otros espacios rurales en que se afecten zonas de especial valor paisajístico, ecológico o patrimonial, aún cuando éstas no formen parte de las Areas Protegidas.

4.4.) Excepciones en zonas de exclusión: Se admitirá la instalación de antenas y estructuras de soporte dentro de las áreas de exclusión en los siguientes casos: I) cuando éstas se coloquen sobre edificios de más de 18 metros de altura y no impliquen estructuras de soporte de más de 10 metros de altura. II) cuando a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, la empresa propietaria haya culminado totalmente la construcción de la estructura de soporte, y aún no se hubiere colocado la antena respectiva. En este caso se otorgará un permiso especial para culminar el proyecto, el que caducará de acuerdo a la regla general especificada en el artículo séptimo de la presente. III) en el caso que por motivos técnicos fuera necesaria la instalación de una nueva antena para cubrir la zona de Costa Azul, Antoniópolis y aledaños, se recomienda la implantación de la misma en los predios rurales ubicados al norte del fraccionamiento Costa Azul.

#### **Artículo 5- INSTALACIONES CONJUNTAS**

Siempre que sea posible, deberá procurarse que una misma estructura sirva de soporte a más de una empresa de transmisiones, de modo que se minimice el impacto que provoca la colocación de cada estructura en forma unitaria.

#### **Artículo 6- RESPONSABILIDAD CIVIL**

Ante la eventual caída de la estructura de soporte o partes de la misma, la IMR queda eximida de responsabilidad civil por eventuales daños o perjuicios a terceros.

#### **Artículo 7- PLAZO DE RETIRO**

Se establece un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para el retiro obligatorio, y sin derecho a indemnización alguna, de las estructuras de sustento y de las antenas que actualmente se encuentren dentro de las áreas de exclusión y que no se encuadren dentro de las excepciones determinadas en este cuerpo normativo.

#### **Artículo 8- SANCIONES**

Cuando se constaten situaciones que no cumplan con lo establecido en esta normativa, la Intendencia Municipal podrá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo al régimen punitivo que se detalla a continuación:

##### **A) INSTALACIONES SIN PERMISO**

Cuando se constate la instalación de estructuras sustentantes sin el correspondiente Permiso de Instalación, se aplicarán una multa de 200 UR.

Cuando se hubiera obtenido el Permiso de Instalación y la estructura sustentante o la antena instaladas no se ajustasen a los declarados en dicho permiso, se considerará como instalación sin permiso a los efectos punitivos.

##### **B) FALTA DE MANTENIMIENTO**

Cuando se constate la existencia de instalaciones de comunicación o de alguna de sus partes, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, o sin contar con un Plan de Mantenimiento de acuerdo a lo previsto en esta normativa, se aplicarán una multa de 150 UR.

##### **C) ESTRUCTURAS EN DESUSO**

La permanencia de las instalaciones de comunicación o cualquiera de sus partes, una vez que han entrado en desuso y que han transcurrido los plazos establecidos en esta normativa, implicará una sanción de 200 Unidades Reajustables, sin perjuicio de los recargos a la Contribución Inmobiliaria que correspondan, tanto por concepto de su desmantelamiento por parte de la IMR como por edificación inapropiada.